

# **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

(BOP 30-12-2003 y 8-2-2010)

## *Artículo 1.-Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de la obligación de cumplir las normas higiénico-sanitarias o de otra índole previstas por las leyes.

## *Artículo 2.-Definición.*

1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a. Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I de la presente Ordenanza y a sus cruces.

b. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

3. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

### **ANEXO I.**

- a. Pit Bull Terrier.
- b. Staffordshire Bull Terrier.
- c. American Staffordshire Terrier.
- d. Rottweiler.
- e. Dogo Argentino.
- f. Fila Brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu.

### **ANEXO II.**

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- b. Marcado carácter y gran valor.
- c. Pelo corto.
- d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f. Cuello ancho, musculoso y corto.
- g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.”

#### *Artículo 3.-Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz).

#### *Artículo 4.-Competencia.*

La competencia para velar por el cumplimiento de esta norma será la Policía Local, correspondiendo la competencia para su sanción a la Alcaldía.

#### *Artículo 5.-Licencia.*

La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o ejerzan su actividad en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere licencia, el interesado deberá justificar que reúne los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002. El expediente de concesión de la licencia será tramitado por la Policía Local y será otorgada por la Alcaldía. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años

pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

#### *Artículo 6.-Registro.*

Se crea en este Ayuntamiento un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, que dependerá de la Policía Local, y en el que necesariamente habrán de constar, al menos:

- los datos personales del tenedor
- las características del animal que hagan posible su identificación
- número de licencia y fecha de expedición
- el lugar de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Incumbe al titular de la licencia regulada en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la Junta de Extremadura.

#### *Artículo 7.-Identificación de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina.*

Los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un “microchip”.

#### *Artículo 8.-Medidas de seguridad.*

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia

municipal, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. El bozal estará perfectamente adecuado a la cabeza del animal que lo porta, asegurándose el propietario que en un movimiento brusco o cualquier situación anómala no pueda quitárselo.

Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura, y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados a su tenencia.

La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Los propietarios de animales potencialmente peligrosos, tendrán la obligación de cumplir con todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la Legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con las personas, otros animales y se eviten así, molestias a la población.

#### *Artículo 9.-Adiestramiento.*

1.-Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigidos exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque en contra de lo dispuesto en esta ordenanza y la Normativa vigente.

2.-El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

#### *Artículo 10.-Sanidad.*

Los propietarios deberán mantener a los animales que se encuentren bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios, de conformidad con las necesidades fisiológicas y características propias de la raza del animal.

Las deyecciones producidas por cualquier animal en la vía pública, serán retiradas automáticamente por el propietario del mismo.

Todo animal deberá poseer, independientemente de otros documentos, la tarjeta sanitaria acreditativa de las vacunaciones exigidas dentro del período anual.

#### *Artículo 11.-Infracciones.*

1.- Tendrán consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por abandono el no ir acompañado por persona alguna.
- b) Tener un perro o animal potencialmente peligroso sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar un animal para activar su agresividad o para actividades prohibidas.

e) Adiestra animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2.-Tendrán consideración de infracciones graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso, o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugar público sin bozal o no sujeto con cadena.

e) La negativa de suministrar datos o facilitar información requerida por la autoridad competente o sus agentes, así como suministrar información o documentación falsa.

3.-Tendrán consideración de faltas leves las recogidas en esta norma y no tipificadas en los apartados 1 y 2. Se considerarán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas y al propietario o tenedor de los animales.

La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la de la exigible en las vías penal y civil.

#### *Disposición adicional primera.*

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Anexo.

#### *Disposición adicional segunda.*

Lo no recogido en esta normativa será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre en su Reglamento de desarrollo (R.D. 287/2002) y demás Legislación aplicable.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el B.O.P. de su texto definitivamente aprobado.

## **ANEXO**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

<b>Hechos denunciados</b>	<b>Multa €</b>
Circular con un perro suelto	30
Circular con un perro agresivo sin bozal	150
Circular con un animal potencialmente peligroso suelto	350
Circular con un perro potencialmente peligroso sin bozal	350
Circular con un perro potencialmente peligroso con correa o cadena	30

superior a 2,00 m	
No recoger la deyecciones producidas por el animal	30
No estar provisto de la tarjeta sanitaria correspondiente	150
No estar registrado en el Ayuntamiento un animal potencialmente peligroso	30
No estar registrado en el Ayuntamiento un animal potencialmente peligroso	350 (OJO)
Carecer de documentación un animal potencialmente peligroso	350
Aportar documentación falsa de un animal potencialmente peligroso	500
No tener implantado el microchip un perro potencialmente peligroso	350
Carecer de licencia de posesión de un animal potencialmente peligroso	2500
Carecer de seguro de responsabilidad civil de un animal potencialmente peligroso	1500
Adiestrar un animal potencialmente peligroso para activar su agresividad sin justificación	2500
Adiestrar un animal potencialmente peligroso para actividades prohibidas	5000
Adiestrar un animal potencialmente peligroso, sin licencia para ello	350
Abandonar un animal potencialmente Peligroso	2500